SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento de la parte demandada **YENIFFER TATIANA CAMPOS GÓMEZ,** no compareció a notificarse dentro de la presente demanda, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De otro lado se presente escrito de subrogación de la obligación y renuncia del apoderado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	
Radicación:	760014003014-2023-00176-00	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
Demandado:	YENIFFER TATIANA CAMPOS GÓMEZ	
Auto Interlocutorio:	Nro. 1443	
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).	

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que la parte demandada **YENIFFER TATIANA CAMPOS GÓMEZ** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido mediante providencia Nro. 1011 de fecha del veintisiete (27) de marzo de dos mil Veintitrés (2023) y del auto que aceptó la corrección de la demanda No 1178 del veintisiete (27) de marzo de dos mil Veintitrés (2023), así como de las demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca.

Ahora, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Con apego a lo expuesto se designará Auxiliar de la Justicia a fin de continuar con el trámite correspondiente y el correcto ejercicio del derecho a la defensa del extremo pasivo.

De otro lado se tiene que a señora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO, en su calidad de Representante Legal y apoderada especial de BANCO AGRARIO, presenta escrito por medio del cual manifiesta que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, la suma de \$ 23.433.931.00, derivado del pago de la garantía otorgado por esta entidad mediante el cual garantizó el pago parcial de la obligación contenida en el Pagaré 69256110000971 produciéndose una subrogación legal de conformidad con los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Primero: Designar al siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso así:

CONSUELO RIOS	consuelorios219@hotmail.com	315-3640192
---------------	-----------------------------	-------------

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo: Fíjese como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$200.000.00 a cargo de la parte demandante.

Tercero: De conformidad con los Arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc1 del Código Civil y demás normas concordantes, TENGASE como **SUBROGATARIO PARCIAL** de la presente obligación en la cuantía de **\$ 23.433.931.00** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** para efectos legales correspondientes.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 51.474 del C. S. J. como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos del poder allegado y como quiera que se presenta escrito renuncia a dicho poder y se acompaña la comunicación de que trata el art. 76 del CGP se acepta en este mismo acto la renuncia al poder conferido del precitado abogado.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, <u>19 de abril de 2024</u>, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3313cd2033cc110570d106aa1a9dcd181d617b3d252b5afe85a382dbe06dc9**Documento generado en 18/04/2024 01:27:49 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2024.- A despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S DEMANDADO: ALVARO BAUTISTA CABRERA Y OTROS

RADICACION: 76001-40-03-014-2023-180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1446 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que, por error involuntario en la agenda del despacho, se habían fijado audiencias en el mismo horario y fecha donde está incluido el presente, este Juzgado,

RESUELVE

FIJESE nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P para el día <u>6 DE MAYO DE 2024 A LAS 2 PM</u>.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
JONATHAN NARAVAEZ RAMIREZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>ESTADO No. 63</u> Hoy, <u>19 DE ABRIL DE 2024</u>, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3cd1a815dba14ae4349c37c7ba95032d1b30733696b45012ea9d581eef4158**Documento generado en 18/04/2024 03:59:57 PM

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se presentó escrito de subsanación pero que no atiende lo requerido por el juzgado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	
Radicación:	760014003014-2024-00248-00	
Demandante:	SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT. 900.838.719-9	
Demandado:	LEIDY ROCIO MONTANA C.C. 1115913066	
Auto Interlocutorio:	Nro. 1419	
Fecha:	Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).	

En atención al informe de secretaría y una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante si bien presentó escrito de subsanación, no corrigió lo solicitado, ya que no cumplió con lo ordenado respecto de informar el domicilio de la parte demandada, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- **2.-** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, **19 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aad7df27d577e75473463d332c550d3ed14ad3a10557f6425a691816518f4305

Documento generado en 18/04/2024 10:43:31 AM



Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	
Radicación:	760014003014-2024-00256-00	
Demandante:	WILLIAM FERNANDO POSSO C.C. 94.492.848	
Demandado:	KATHERINE ESCOBAR ZULETA C.C. 67.030.130	
Auto Interlocutorio:	Nro. 1428	
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).	

Como quiera que se subsanó la presente demanda y la misma reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en contra de KATHERINE ESCOBAR ZULETA C.C. 67.030.130, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de WILLIAM FERNANDO POSSO C.C. 94.492.848, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 12.000.000.00,** por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO No 03. Anexa a la Demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **16 de junio de 2023 de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.3. Por las costas y gastos del proceso.
- **2º ADVERTIR** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA abogado identificado con C.C. 16.680.583 portador de la T.P 82.613 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, **19 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80431b2729b9fb2829eb09aedbe1a6fb32ffc7b5599971ea5a3187289c0d29ca**Documento generado en 18/04/2024 10:43:28 AM



Clase de proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA		
Radicación:	7600140030143-2024-00272-00		
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8		
Demandado:	JULIO CESAR CAICEDO MOJARRANGO C.C. 1.143.838.674		
Auto Interlocutorio:	Nro. 1432		
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).		

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE Y ESCRITURA PÚBLICA, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **JULIO CESAR CAICEDO MOJARRANGO C.C. 1.143.838.674**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 87.393,95** por concepto de la cuota con fecha de pago 23 de octubre de 2023 contenida en el pagaré No. **9000087896**.
- 1.2. Por la suma de **\$ 88.255,96** por concepto de la cuota con fecha de pago 23 de noviembre de 2023 contenida en el pagaré No. **9000087896**.
- 1.3. Por la suma de **\$ 89.126,48** por concepto de la cuota con fecha de pago 23 de diciembre de 2023 contenida en el pagaré No. **9000087896**.
- 1.4. Por la suma de \$ 90.893,37 por concepto de la cuota con fecha de pago 23 de enero de 2024 contenida en el pagaré No. 9000087896.
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.75%EA sobre las anteriores cuotas a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **\$ 69.442.181,65** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. **9000087896**, Anexo a la demanda.

- 1.7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa del 18.75%EA, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **07 de marzo de 2024** (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.
- 1.8. Por las costas y gastos del proceso.
- **2º ADVERTIR** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4º Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria No **370-467223**. Líbrese el oficio respectivo.
- **5º RECONOCER** personería amplia y suficiente a para actuar a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN abogado identificado con C.C. 1.020.444.432 portador de la T.P 241.426 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, <u>19 de abril de 2024</u>, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por: Jonathan Narvaez Ramirez Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 014 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4e0edb2852ab6758e1106b910f33f35590274ee5fe4686bc7a9f58e591a7042

Documento generado en 18/04/2024 10:43:31 AM



Clase de proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA	
Radicación:	760014003014-2024-00274-00	
Demandante:	AUDREY MARIN VARON	
Demandado:	YOVANY ALONSO MARIN	
Auto Interlocutorio:	Nro. 1435	
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).	

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

 La escritura pública aportada no cuenta con la constancia emitida por la notaría de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Desde esa perspectiva, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso que establece que puede "demandarse ejecutivamente las obligaciones expresa, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan prueba contra él (...)" (Negrilla Juzgado) y dicha irregularidad formal da lugar a abstenerse de librar la orden compulsiva de pago por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, **19 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c9605c45c80a92715a75ff7e983e8f2ca1635095394aaba9a9ea86dfb11920**Documento generado en 18/04/2024 10:43:27 AM



Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	
Radicación:	7600140030143-2024-00275-00	
Demandante:	AGRUPACIÓN MARFIL VIS PH	
Demandado:	LADY TERESA BUENO NEIRA	
Auto Interlocutorio:	Nro. 1436	
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).	

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

 No se allega poder para actuar conforme los requerimientos del artículo 74 del CGP o en su defecto al tenor de las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, <u>19 de abril de 2024</u>, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00942b93cbbee7aae3b45839c6c6e68e39c418dfb98e2834d0c1628e3a17aa**Documento generado en 18/04/2024 10:43:28 AM



Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	
Radicación:	760014003014-2024-00276-00	
Demandante:	AUREA DISEÑO ARQUITECTURA SAS NIT 900.092.620-5	
Demandado:	WALLACE GROUP SAS NIT 805.025.250-3	
Auto Interlocutorio:	Nro.1438	
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).	

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo FACTURA ELECTRÓNICA, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en contra de WALLACE GROUP SAS NIT 805.025.250-3, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de AUREA DISEÑO ARQUITECTURA SAS NIT 900.092.620-5, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 38.812.250,00**, por concepto de capital, contenido en la factura electrónica de venta ADA No 293, Anexa a la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **27 de noviembre de 2021** y hasta el pago de la obligación.
- 1.3. Por las costas y gastos del proceso.
- **2º ADVERTIR** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO abogado identificado con C.C. 11.449.550 portador de la T.P 248.638 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, <u>19 de abril de 2024</u>, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f81786e11dd4504d2b219af54249b2fa1b82fb53c7ddf89f27c8e200168306c

Documento generado en 18/04/2024 10:43:29 AM



Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00277-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
	SUBROGATARIO DE JAIME ANDRÉS PATIÑO VARELA
Demandado:	LUCIA DEL CARMEN REALPE REALPE Y CARMEN EUGENIA
	PEREZ MONTENEGRO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1442
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- Los valores indicados en los hechos y pretensiones difieren de las sumas especificadas en el escrito que da cuenta de la subrogación de la obligación, ni del contrato de arrendamiento.
- La dirección expresada en los hechos difiere de la señalada en el contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, **19 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b32bf345fcd2c6c4bf9b6dee7a46f26b732f2436da720eb9f6c6ebf67c24a076

Documento generado en 18/04/2024 10:43:27 AM



Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	
Radicación:	760014003014-2024-00278-00	
Demandante:	BANCOLOMBIA SA	
Demandado:	EDID AMPARO PEÑA	
Auto Interlocutorio:	Nro. 1445	
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).	

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ESTADO VIRTUAL No. 063

Hoy, **19 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e479a3a3866e7ae5e6d2f0d93bc6dec344964d0e78ab799933639b05686bbb6d**Documento generado en 18/04/2024 01:27:48 PM



Clase de proceso:	MONITORIO
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00360-00
Demandante:	OSCAR EDUARDO HURTADO CC.
	6.393.870
Demandado:	ORLANDO RIVERA MORA CC.
	79.311.791.
Asunto:	Auto Interlocutorio No. 1433
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil
	veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso **MONITORIO**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1. No se da cumplimiento al numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, ya que no se hace "la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor".
- 2. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares y se conoce dirección de notificación del demandado, se omitió dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

01.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 063 Hoy 19 de abril de 2024.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651df84efed64cfcc246d113887e0bb24e18b8c55381d5a418b42b68635d183a**Documento generado en 18/04/2024 10:55:19 AM



Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00370-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4 (CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S)
Demandado:	ANGIE CAROLINA BAZANTE PATIÑO CC. 1.005.868.253
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1437
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, incoado por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4 (CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S). en contra de ANGIE CAROLINA BAZANTE PATIÑO CC. 1.005.868.253.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **EFQ-070**, marca KIA, línea PICANTO, modelo 2018, color PLATA, servicio PARTICULAR, # MOTOR G4lahp027380 # DE CHASIS KNAB3512AJT051225, propietario actual **ANGIE CAROLINA BAZANTE PATIÑO CC. 1.005.868.253**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4 (CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S).**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,

Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 7600140030142024-00370-00 BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4 (CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S).

4º RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN T.P # 194.390 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

01.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 063 Hoy 19 de abril de 2024.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e5364c75339c6b2eb1652b7b5f5b6a50d8c2ab9d78c1799083a98689b9d58a5

Documento generado en 18/04/2024 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 7600140030142024-00370-00



Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00376-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado:	ARACELLY NOGUERA RICO CC. 31.838.137
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1441
Fecha:	Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, incoado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8. en contra de ARACELLY NOGUERA RICO CC. 31.838.137.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **LEZ-380**, marca CHEVROLET, línea JOY, modelo 2023, color BLANCO NIEBLA, servicio PARTICULAR, # MOTOR MPA015042 # DE CHASIS 9BGKH69T0PB104525, propietario actual **ARACELLY NOGUERA RICO CC. 31.838.137**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8.**

Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 7600140030142024-00376-00 **4º RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA FERNANDA PABON ROMERO T.P # 196.257 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

01.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 063 Hoy 19 de abril de 2024.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0035a56dc0b9bb6337386e2f910ea9dcfdd0d385beefe34f32ea71d9dc23f28e

Documento generado en 18/04/2024 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Aprehensión y Entrega del Bien Radicación: 7600140030142024-00376-00



VERBAL DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS
760014003014-2024-00385-00
JUAN BOSCO CUASQUER SEDANO
C.C. 11.384.192
MARIA CRISTINA CUASQUER
SEDANO C.C. 52.435.394 y JOSE
RUBEN CUASQUER SEDANO C.C.
79.410.717
Nro. 1444
Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda., se observa que al momento de la revisión contiene las siguientes falencias:

- 1. No se aporta el poder, el cual debe venir con el lleno de los requisitos establecidos por el Código General del Proceso y los de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Tratándose de un proceso declarativo, la parte deberá agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, conforme con lo señalado en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022.
- 3. No se aporta contrato de administración suscrito entre las partes sobre los inmuebles que se presentan las cuentas espontaneas.
- 4. Se deberá indicar en las pretensiones de la demanda las cuentas espontáneas que se van a rendir (Numeral 4 artículo 82 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ JUEZ

01.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 063 Hoy 19 de abril de 2024.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf17f93fc1120ceffe1d9f92251ffedcd63d1d59752080cef2d1b6f549c3c2d**Documento generado en 18/04/2024 01:59:18 PM